

ALERTA LEGAL - 08.01.2018

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

- ✓ **Decreto Supremo N° 002-2018-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

El 05 de enero del 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que consta siete (9) Títulos, setenta y seis (76) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementaria Final y tres (3) Disposición Complementarias Transitorias, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo. La citada norma tiene vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM

Sobre el particular, la norma en mención tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la evaluación de las condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

En ese sentido, se desarrolla en el Título I del Decreto Supremo, una serie de definiciones de los términos que son parte de la presente norma, así como el ámbito de aplicación de la norma y la competencia para ejecutar las inspecciones técnicas. Asimismo, en el mismo título, se presentan las disposiciones comunes al trámite de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El título II del Decreto Supremo, regula la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección que requieren Licencia de Funcionamiento, asimismo, se establecen las clases de ITSE, la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento; aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de Inspección clasificado con nivel riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos y la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento; aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Es importante mencionar que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición.

Para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Así, en la diligencia de ITSE para la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación: a) El inspector verifica las condiciones de seguridad declaradas por el administrado y de estar todo conforme, procede a entregarle copia de informe de ITSE a la

finalización de la diligencia, b) Si el inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria, c) Si el establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el inspector deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la posibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria, d) En caso el inspector encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevante en términos de riesgo, suspende la diligencia, indica en el Acta de Diligencia de ITSE tales observaciones, y concede un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión, para que el administrado proceda a la subsanación. Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones sin que el administrado las hubiese levantado, concluye el procedimiento con la emisión de la resolución denegatoria correspondiente, e) En todos los casos que se formulen observaciones, cualquiera que sea su naturaleza, estas deben efectuarse en un solo acto y bajo responsabilidad de quien realiza la inspección, f) El administrado, a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector en la ejecución de la ITSE.

Asimismo, el plazo máximo de la diligencia y finalización de la ITSE, se da la siguiente forma, la diligencia de ITSE deber ser programada y puesta en conocimiento del administrado con la notificación de la licencia de funcionamiento, y debe ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de dicha notificación, sin perjuicio de una eventual suspensión del trámite, conforme a lo señalado en el reglamento.

Sobre la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, la norma señala que para esta clase de ITSE, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda, las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: a) Croquis de Ubicación, b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra, e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio, asimismo, no son exigibles el croquis ni planos a que se refieren los literales a), b) y c), en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.

El plazo máximo para la ejecución de la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento es de cinco (5) días hábiles, computados a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de siete (7) días hábiles computados a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de una eventual suspensión conforme a lo señalado en el reglamento.

La diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realiza de acuerdo a lo siguiente: a) El grupo inspector ejecuta la diligencia de ITSE, procediendo a entregar al administrado el informe de ITSE favorable en caso de estar todo conforme, b) Si el grupo inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección no corresponde a la que figura en el expediente, pasando de un nivel de riesgo alto a uno muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el acta de diligencia de inspección. El órgano

ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria, c) Si el establecimiento objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el grupo inspector deja constancia de esta circunstancia en el acta de diligencia de inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. El órgano ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria, d) En caso el grupo inspector verifique incumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación y encuentre observaciones subsanables, suspende la diligencia mediante el acta de diligencia de inspección, indicando las observaciones y estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la suspensión, con la finalidad de que el administrado proceda a la subsanación de las observaciones. En caso el grupo inspector hubiera conocido un plazo menor, el solicitante, antes de su vencimiento, puede solicitar una ampliación siempre y cuando no exceda el plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones se reanuda la diligencia y se entrega al administrado el informe favorable o desfavorable según corresponda, e) En todos los casos que se formulen observaciones, cualquiera que sea su naturaleza, estas deben efectuarse en un solo acto y bajo responsabilidad de quien realiza la inspección, f) El administrado, a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el grupo inspector en la ejecución de la ITSE, g) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones, según corresponda, el grupo inspector debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante, adjuntando el panel fotográfico. De ser el caso, el órgano ejecutante, en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite la resolución y, de corresponder, el certificado de ITSE y remite el expediente al área competente de licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes, h) En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no se haya emitido el correspondiente Certificado de ITSE por parte del Órgano Ejecutante, el administrado en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Finalmente, en una disposición complementaria transitoria, se menciona el plazo de adecuación de Gobiernos Locales, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del nuevo reglamento, los Gobiernos Locales a cargo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones deben adecuar sus trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del nuevo reglamento. Durante el proceso de adecuación, se continuará aplicando con carácter ulterior el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en lo que resulte aplicable.
